

Leave This Blank: Leave This Blank Too: Do Not Change This:

Tu correo electrónico:

Desde el Ayuntamiento de Alzira, Marcos Martinez Navarro nos ha hecho llegar una propuesta de modificación normativa instada por el Ayuntamiento de Sevilla y de la cual queremos hacernos eco pues nos parece no sólo interesante sino necesaria, se refiere a la ampliación de los límites de la potestad recaudatoria de las corporaciones locales, en dicha propuesta se resume la problemática del siguiente modo :

En resumen, cualquier corporación local que, en el intento de maximizar sus ingresos tributarios, disponga de una gestión tributaria y de recaudación propia, no tiene ninguna posibilidad jurídica y económica actualmente para practicar embargos fuera de su estricto ámbito geográfico, a la vista de la actual norma legal vigente. Y decimos norma en singular, porque realmente esta disposición, analizando de forma global la normativa que afecta a las Administraciones Locales, no se recoge de forma expresa nada más que en la LHL. No obstante, la permanencia de esta disposición, obliga a no conseguir un verdadero rendimiento en la vía ejecutiva, ya que se dan de baja enormes cantidades de deuda por motivos tales como prescripción o créditos incobrables, cuando realmente existen bienes y derechos sobre los que realizar actuaciones de ejecutiva, y siendo además conscientes, de que, muchos de esos deudores mantienen cuentas bancarias, nóminas, o pensiones fuera de su estricta demarcación geográfica, y a veces a pocos kilómetros de su término.

Concreta el Ayuntamiento de Sevilla su propuesta de modificación de la legislación en los siguientes términos:

Por todo ello a la vista de los criterios de oportunidad así como los fundamentos de derecho expuestos se propone la siguiente modificación legal:

Introducir en los Proyectos de Ley futuros que se consideren convenientes, en relación con la materia que se propone, lo siguiente:

- Derogación expresa del art 8.3 de la LHL mediante la inserción del siguiente párrafo en Disposición Derogatoria de la Ley

“A la entrada en vigor de esta Ley, queda derogado el apartado tercero del art. 8 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba

el Texxto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”

- Modificar el art 5 de la Ley General Tributaria, en el sentido de añadir un nuevo punto (6) redactado de la siguiente forma:

6.- Las actuaciones en materia de recaudación ejecutiva, que lleven a cabo las respectivas Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias y en relación con tributos e ingresos de derecho público propios de éstas, surtirán plenos efectos en todo el territorio nacional, pudiéndose practicar el embargo de bienes y derechos de los deudores, de conformidad con el orden de prelación establecido, y en cuantía suficiente para cubrir las deudas en vía ejecutiva, independientemente del territorio donde dichos bienes o derechos se hallen situados.

- Modificar el art 171.1 de la LGT, suprimiendo el último párrafo que a continuación se reproduce, por coherencia con la propuesta que se plantea:

Nueve.

1”, dentro del ámbito estatal, autonómico o local que corresponda a la jurisdicción de cada Administración ordenante del embargo”

Dado el interés y la “necesidad” de que fructifique dicha propuesta os rogamos a todos la máxima difusión de la propuesta por lo que os colgamos la original y diferentes modelos facilitados al efecto:

[Propuesta Ayuntamiento SEVILLA](#)

[Propuesta en formato WORD](#)

[Modelo carta a la FEMP](#)